

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.484 · 2013

LEY 14.484

Boletín Oficial, 25 de febrero de 2013 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.484

ARTÍCULO 9°. BIS.- (Artículo Incorporado por Ley 15047) Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los órganos establecidos en la presente ley entrarán en vigencia en forma gradual, paulatina y progresiva, contando con un plazo máximo de doce meses, prorrogables por única vez, para constituirse definitivamente, conforme a la determinación de prioridades que establezcan el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. Hasta tanto ello suceda, seguirán siendo competentes los órganos que funcionen en Avellaneda, en Lanús y en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Las designaciones y/o nombramientos realizados o aun en trámite, continuarán según su estado.

ARTÍCULO 10: Los Órganos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con asiento en las ciudades de Avellaneda y de Lanús seguirán funcionando como tales en los citados partidos, hasta tanto se produzca la implementación efectiva de la presente Ley, momento a partir del cual integrarán el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

ARTÍCULO 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar el texto ordenado de

la Ley N

º 5827 -Orgánica del Poder Judicial- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.484. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).